

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA.

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2183.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2191.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2192.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 2193.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**

2 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HIÑOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2183

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
LeY de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
<b>Total</b>	<b>5,961,867.41</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,699.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1,699.00
Predial	1,698.00

Predial Urbano	270.00
Predial Rústico	120.00
Predial rezago	1,308.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>23,483.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>3,088.00</b>
Mercados	2,338.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	2,238.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00
Panteones	625.00
Inhumación	430.00
servicios de Ré inhumación	65.00
Construcción o Reparación de monumentos	30.00
Otros conceptos de panteones	100.00
Rastro	125.00
Uso de corral	50.00
Otros conceptos de rastro	75.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>20,395.00</b>
Alumbrado público	1.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,277.00
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	100.00
Certificación de la superficie de un predio	2,047.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	1,080.00
Búsqueda de documentos	50.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	50.00
Expedición de Licencias, Permisos ó Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	830.00
Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	480.00
Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00
Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,638.00
Uso doméstico de agua potable	3,023.00
Agua potable rezagos	40.00
Reconexión a la red de agua potable	40.00
Reconexión a la tubería de drenaje	535.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,599.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	12,599.00
Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	12,599.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,812.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3,812.00</b>
Productos de tipo corriente	3,812.00
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	500.00
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,308.00
Derivado de arrendamiento de maquinaria	2,300.00
Derivado de arrendamiento de otros bienes muebles	1,008.00
Productos financieros del ramo 28	1.00
Productos financieros del ramo 28 cheques	1.00
Productos financieros del fondo III	1.00
Productos financieros del fondo III cheques	1.00
Productos financieros del fondo IV	1.00

Productos financieros del fondo IV cheques	1.00
Productos financieros de Convenios federales	1.00
Productos financieros de Convenios Federales cheques	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,001.00</b>
Aprovechamientos	3,001.00
Multas	3,000.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	3,000.00
Otros aprovechamientos	1.00
Donativos en efectivo	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>5,929,872.41</b>
Participaciones	2,362,444.00
Fondo General de Participaciones	1,381,148.00
Fondo de Fomento Municipal	785,316.00
Fondo Municipal de Compensación	23,873.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	11,753.00
ISR sobre Salarios	48,288.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,137.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	76,156.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,825.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,948.00
Aportaciones	3,567,427.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,103,134.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	464,293.41
Convenios	1.00
Programas federales	1.00
Pavimentación a cabeceras municipales	1.00

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 15.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 16.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE los ingresos**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 19.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$200.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por tres días
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$15.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por tres días

## 4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación.	\$ 55.00	Eventual
b) Alargue de plazo legal para inhumación de cadáver por 24 horas.	\$200.00	Eventual
c) Servicios de Re inhumación.	\$65.00	Eventual
d) Construcción o reparación de monumentos.	\$30.00	Eventual

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales	\$ 50.00	Por día y por cabeza
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$75.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$75.00	Eventual
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$75.00	Eventual
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$75.00	Eventual
IV. Búsqueda de documentos.	\$35.00	Eventual

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 480.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00	Anual

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 200.00	Anual

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 40.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 80.00	Por toma

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje sanitario.	Doméstico	\$ 120.00	Por conexión

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,500.00	Anual

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 41.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de volteo a la ciudad de Miahuatlán.	1,800.00	Por viaje
II. Renta de volteo, en límites territoriales del municipio	500.00	Por viaje
III. Renta de camioneta, en límites territoriales del municipio	300.00	Por viaje
IV. Renta de camioneta a Miahuatlán	700.00	Por viaje
V. Renta de fotocopidora	1.00	Por copia
VI. Renta de computadora	5.00	Por hora
VII. Impresiones	2.00	Por hoja

**Sección segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del ramo 28.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 3.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 4.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 47.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones).	250.00	Eventual
II. Graffiti en bienes municipales y particulares.	250.00	Eventual
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00	Eventual
IV. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común.	300.00	Eventual
V. Contaminación y daños de propiedad ajenas de cualquier forma.	350.00	Eventual
VI. Agresión física y verbal a la autoridad municipal.	700.00	Eventual
VII. Inasistencia a asamblea y tequios convocada por la autoridad municipal.	200.00	Eventual
VIII. Cualquier otra que sea de gravedad para la autoridad municipal.	500.00	Eventual

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 50.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 51.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 52.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 53.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 54.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar el crecimiento de los ingresos del municipio para el financiamiento de obras y acciones de gobierno.	1. Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes.	Eficientar el pago de las contribuciones.
Incremento de la recaudación de ingresos del municipio.	2. Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos.	
Mantener finanzas públicas sanas.	3. Fortalecimiento del sistema recaudatorio.	Mejora en los servicios públicos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

**Anexo II**

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,394,439.00</b>	<b>2,465,387.46</b>	
A Impuestos	1,699.00	1,749.97	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	23,483.00	24,187.49	
E Productos	3,812.00	3,926.36	
F Aprovechamientos	3,001.00	3,091.03	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,362,444.00	2,433,317.32	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,567,428.41</b>	<b>3,674,451.23</b>	
A Aportaciones	3,567,427.41	3,674,450.23	
B Convenios	1.00	1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>5,961,867.41</b>	<b>6,139,838.69</b>	
<b>Datos informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,361,163.00</b>	<b>2,467,692.90</b>	
A Impuestos	16,000.00	15,656.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	1.03	
D Derechos	10,300.00	10,609.90	
E Productos	0.00	1,060.90	
F Aprovechamiento	0.00	1,273.08	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,334,863.00	2,439,092.89	

I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,815,441.27</b>	<b>7,019,904.50</b>
A Aportaciones	3,598,740.76	3,706,702.98
B Convenios	3,216,700.51	3,313,201.52
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>9,176,604.27</b>	<b>9,487,597.40</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,961,867.41
INGRESOS DE GESTIÓN			31,995.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,699.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,699.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,483.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,088.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,395.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,812.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,812.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6,961,241.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,362,444.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,381,148.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	785,316.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	23,873.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,753.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	48,288.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	25,137.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	76,156.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,825.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,948.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,567,427.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,103,134.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	464,293.41
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5951867.41	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	496432.86	50024595
Impuestos	1699.00	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.62
Impuestos sobre los ingresos	1699.00	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.58	141.62
Derechos	23483.00	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.91	1956.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3088.00	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.33	257.37
Derechos por Prestación de Servicios	20395.00	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.58	1699.62
Productos	3812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3812.00
Productos	3812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3812.00
Aprovechamientos	3001.00	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	3012.00
Aprovechamientos	3001.00	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios	6929872.41	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494155.95	494156.96
Participaciones	2362444.00	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.33	196870.37
Aportaciones	3567427.41	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.62	297285.59
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.